

aéreos convenidos, al menos treinta (30) días antes del comienzo de dichas operaciones.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 21 de junio de 1999, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas exigencias constitucionales, según se establece en su artículo 21.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE DEFENSA

18989 *ORDEN 210/1999, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden 247/1997, de 28 de noviembre, por la que se crea la Comisión Historiográfica del nuevo Museo del Ejército.*

La Orden 247/1997, de 28 de noviembre, crea la Comisión Historiográfica Asesora del Nuevo Museo del Ejército. El apartado segundo de dicha Orden se refiere a su composición.

Por Orden 172/1998, de 6 de julio, se modifica la Orden 247/1997, en concreto su apartado segundo, relativo a su composición.

La necesidad de adaptar la Comisión a la nueva reorganización del Cuartel General del Ejército de Tierra y posibilitar la incorporación de la figura recientemente creada de Director del Instituto de Historia y Cultura Militar, y de un representante de la Asociación de Amigos de los Museos Militares aconsejan dictar una disposición por la que se modifique la Orden 247/1997, de 28 de noviembre, y proceder a la derogación expresa de la Orden 172/1998.

En su virtud, con la conformidad del Ministro de Educación y Cultura y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único. Se modifica el apartado segundo de la Orden 247/1997, de 28 de noviembre, en los siguientes términos:

La Comisión Historiográfica Asesora del Nuevo Museo del Ejército estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de Defensa o persona en quien delegue.

Vicepresidente primero: Excelentísimo señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Director general del Gabinete del Ministro de Defensa.

Vicepresidente tercero: Excelentísimo señor General Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

Vocales: Excelentísimo señor General Asesor para Estudios Históricos del Instituto Español de Estudios Estratégicos de la Dirección General de Política de Defensa.

Excelentísimo señor General Director del Museo del Ejército.

Directora Técnica del Museo del Ejército.

Excelentísimo señor Presidente de la Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.

Cuatro historiadores de reconocido prestigio, designados por el Ministro de Defensa.

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Ilustrísimo señor Director del Museo del Prado.

Ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Nacional.

Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Ilustrísimo señor Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Presidente de la Asociación de Amigos de los Museos Militares.

Secretaria: Ilustrísima señora Subdirectora general de Acción Cultural y Patrimonio Histórico del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 172/1998, de 6 de julio, por la que se modifica la Orden 247/1997, de 28 de noviembre, por la que se crea la Comisión Historiográfica Asesora del Nuevo Museo del Ejército.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

18990 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 21 de septiembre de 1999, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:

Término fijo: 214,00 pesetas/mes.

Término variable: 92,14 pesetas/kg.